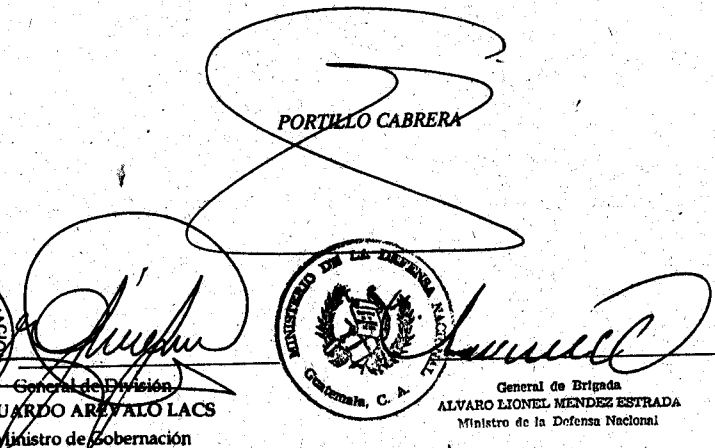


SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 78-2001

PALACIO NACIONAL: Guatemala veintisiete de diciembre del año dos mil uno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA



General de División
EDUARDO ARAYALO LACS
Ministro de Gobernación

General de Brigada
ALVARO LIONEL MENDEZ ESTRADA
Ministro de la Defensa Nacional

Lic. J. Luis Mijangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 79-2001

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala como parte de la comunidad internacional tiene el deber de combatir el crimen organizado y de aunar esfuerzos con otros países para impedir que las operaciones del narcotráfico puedan desarrollarse en nuestro país.

CONSIDERANDO:

Que para el efecto es necesario capacitar al personal de las fuerzas y de la cooperación y de dicha capacidad puede hacerse en el campo de acción y con la cooperación de efectivos de otros países.

CONSIDERANDO:

Que las maniobras conjuntas con efectivos del Gobierno de los Estados Unidos de América realizadas durante el presente año, han arrojado resultados positivos en la lucha contra el narcotráfico.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a), y con base en el artículo 172 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se autoriza el ingreso de efectivos de la Armada de los Estados Unidos de América, por un número no mayor de noventa y nueve efectivos en cada ocasión, para la realización de maniobras conjuntas exclusivamente para el entrenamiento de las fuerzas de seguridad y defensa de Guatemala y el combate al narcotráfico, a realizarse en el mar territorial, zona contigua, espacio aéreo y terrestre nacional, especialmente la ejecución de patrullajes en aguas guatemaltecas, incluyendo operaciones aéreas con helicópteros.

ARTICULO 2. En cada nave o aeronave a las que hace referencia el presente Decreto, deberá incluirse sin excepción, como mínimo, a dos elementos guatemaltecos del Departamento de Operaciones Antinarcóticas de la Policía Nacional Civil -DOAN-.

ARTICULO 3. En cada maniobra u operativo deberá estar presente como mínimo un fiscal designado por el Ministerio Público y un oficial del Ejército de Guatemala, el cual deberá ser de la Marina de la Defensa Nacional u oficial piloto aviador.

ARTICULO 4. Las operaciones conjuntas a que hace referencia el presente Decreto deberán efectuarse con estricto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las disposiciones legales nacionales.

ARTICULO 5. Los ministerios de Gobernación y de la Defensa Nacional están obligados a informar al Congreso de la República sobre los logros alcanzados en las operaciones conjuntas en cada fase, dentro del plazo de treinta días de efectuadas.

ARTICULO 6. El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 172 de la Constitución Política de la República, entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el diario oficial y perderá vigencia el treinta y uno de diciembre del año dos mil tres.


PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA TRECE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE

RUDIO LECSAN MERIDA HERRERA
SECRETARIO

CARLOS ENRIQUE BAUTISTA GODINEZ
SECRETARIO

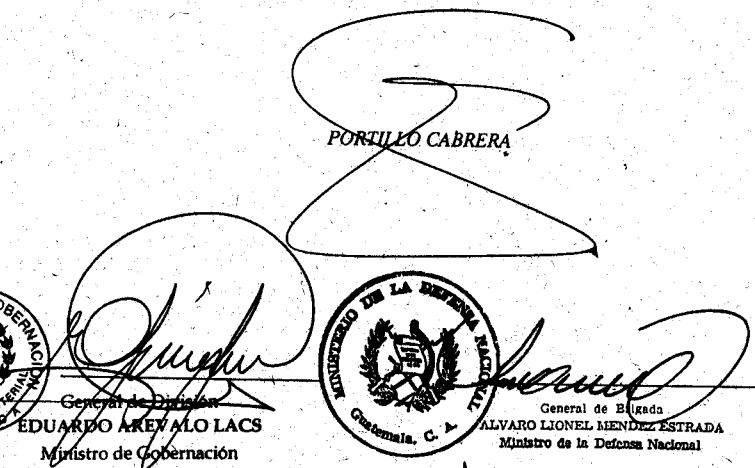


SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 79-2001

PALACIO NACIONAL: Guatemala veintisiete de diciembre del año dos mil uno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA



General de División
EDUARDO ARAYALO LACS
Ministro de Gobernación

General de Brigada
ALVARO LIONEL MENDEZ ESTRADA
Ministro de la Defensa Nacional

Lic. J. Luis Mijangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 80-2001

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 2, 51 y 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es deber del Estado garantizar la vida, la seguridad y el desarrollo integral de la persona, así como el derecho a la previsión y asistencia social de sus habitantes.

CONSIDERANDO:

Que es imperativo hacer ajustes a la Ley Orgánica que rige al Instituto de Previsión Militar -I.P.M.- para mejorar su administración mediante la tecnificación y profesionalización del personal que tenga a su cargo la responsabilidad de la operación del régimen.

CONSIDERANDO:

Que después de treinta y cinco años de haberse creado el Instituto de Previsión Militar -I.P.M.-, es necesario introducir modificaciones que permitan adecuar su funcionamiento a los variantes movimientos económicos y financieros, y a la realidad actual.